

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

EJECUTIVO

RADICADO: 680014003023 2018 00701 00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2021 QUE NEGÓ LA SOLICITUD DE DESEMBARGO.

Su Señoría:

Interpongo los recursos reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2021 y los sustento así:

1º PROCEDENCIA.

De conformidad con el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra autos que dicta el juez.

De conformidad con el numeral 8º del artículo 321 del C.G.P. el recurso de apelación procede contra los autos que resuelvan sobre el levantamiento de una medida cautelar.

Adicionalmente, y de conformidad con el numeral 2º del artículo 322 del C.G.P., el recurso de apelación se puede interponer en subsidio de la reposición.

2º RAZONES QUE SUSTENTAN AMBOS RECURSOS:

El despacho después de hacer un recuento de las peticiones consideró lo siguiente:

"El Despacho empezará por precisar, que contrario a lo manifestado por el apoderado del acreedor prendario..., el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, no ha requerido al Juzgado cognoscente, para que disponga sobre el levantamiento de las cautelas..."

Esta consideración, no aplica y no guarda relación con los hechos y con la solicitud que se le hizo.

En la solicitud no se indicó al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga que el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá lo haya requerido y tampoco tiene porque hacerlo porque en la Ley de Garantías Mobiliarias (Ley 1676 del 2013) procedimiento por pago directo (artículo 60) no se ordena que deba hacerlo.

Se reafirma lo indicado en la solicitud de desembargo: *"El Juzgado 41 Civil Municipal, mediante auto de fecha 9 de abril de 2019 dispuso la aprehensión y posterior entrega a FINANZAUTO S.A. del vehículo de placas HHQ-466"*

Se le informa al Juzgado que el proceso cursa actualmente en el JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y no en el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

También se informa al Despacho que el acreedor garantizado no le ha hecho al JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ ni antes al JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, ninguna solicitud en el sentido de solicitar el desembargo de la garantía mobiliaria, o de requerir al JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo que ambos Juzgados (41 y 42) desconocen de esta solicitud.

Después el despacho consideró lo siguiente:

"Así las cosas, es el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, previa solicitud del acreedor prendario, quien debe requerir a la Dirección de Tránsito y Transporte de Giron. (Santander), para que en virtud de la prelación del derecho que este ostenta (persecución y preferencia), disponga sobre la cancelación del embargo..."

Esta argumentación no tiene sustento legal y eso no es lo que dispone el parágrafo 2° del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

El Juzgado confunde la medida cautelar de embargo con aprehensión y entrega. Se reafirma que la ley de garantías mobiliarias y su ejecución por pago directo no contempla tener que embargar la garantía mobiliaria y mucho menos para desplazar un embargo de un proceso ejecutivo. Tampoco contempla que el Juzgado que conoce de la solicitud de aprehensión y entrega deba solicitar desembargos, en caso de que la garantía mobiliaria los tenga. Es el Juzgado 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA el que debe solicitar el desembargo de la garantía mobiliaria y si ya lo hizo, debe cerciorarse de que se haya cumplido su orden.

En cuanto a la siguiente consideración se tiene que la prelación y preferencia de la prenda se predica y dispone en el Código Civil. (numeral 3° artículo 2496 del C.C.) Se insiste no se está solicitando la prelación, preferencia o privilegio de la prenda, se solicita levantar el embargo de una garantía mobiliaria que se encuentra en ejecución a la cual se le aplica la ley de garantías mobiliarias; son términos y figuras jurídicas distintas.

En el artículo 82 de la Ley 1676 de 2013 se regla la preferencia de la garantía mobiliaria, preferencia que el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga resolvió sin justificación legal no acatar, argumentando que requiere para levantar el embargo de la garantía mobiliaria o para que la DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE lo desplace una orden judicial del JUZGADO que lleva la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria, lo cual no contempla la ley de garantías mobiliarias.

Por último el despacho consideró:

"En este orden de ideas, es el Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, como Juez natural del proceso de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, quien previa solicitud del acreedor prendario..., debe requerir a la Dirección de Tránsito, o en su defecto, dirigir con destino a esta agencia judicial, orden en tal sentido"

Para esta consideración, y como aparece probado ya en el proceso, baste con argumentar que con la sola inscripción de la garantía mobiliaria en el registro de garantías mobiliarias, esta es oponible frente a terceros y en especial una vez registrada su ejecución, ésta también es oponible frente a cualquier otra ejecución, por lo que el Juzgado que decretó el embargo está en la obligación de cumplir la ley de garantías mobiliarias, con o sin orden judicial, y debe proceder a levantar el embargo de la garantía mobiliaria, lo que incluye verificar también que ese desembargo se inscriba. La inscripción en el registro del embargo de la garantía mobiliaria en este momento es ilegal. La ejecución por ley de garantías es preferente sobre cualquier otra ejecución.

El Juzgado 23 Civil Municipal de Bucamanga en su providencia, no resolvió acerca de la petición de levantar la captura del vehículo de placas HHQ-466 (garantía mobiliaria), **orden de captura o de inmovilización que es ilegal** y que va contra el derecho que tiene el acreedor garantizado de asumir el control y la tenencia del bien dado en garantía. (artículo 75 de la ley 1676 de 2013). También va en contra

vía de la orden judicial proferida por el JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL, auto del 9 de abril de 2019.

Por último, se le pone de presente nuevamente al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga que el artículo 21 de la ley 1676 de 2013 expresamente ordena no admitir oposición ni derecho de retención frente a la ejecución de la garantía, por lo que no aplica el artículo 465, ni ningún otro artículo del C.G.P. o de cualquier otra norma, que se oponga a la ejecución de la garantía mobiliaria. También se le pone de presente al Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga que el procedimiento por pago directo que dispone el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y su parágrafo 2º no contemplan el que se le tenga que requerir, o que medie orden judicial, para que cumpla los mandatos de la ley de garantías mobiliarias.

En consecuencia, en aplicación del artículo 11 del C.G.P. y como la ejecución de la garantía mobiliaria es preferente a cualquier otra, se le solicita al despacho cumplir la ley de garantías mobiliarias y reponer el auto de fecha 15 de marzo de 2021, ordenando levantar el embargo y la orden de captura que pesan sobre la garantía mobiliaria, y si aplica, ordenar la entrega de la garantía mobiliaria al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. en el caso de que la garantía mobiliaria se encuentre a su disposición. Si el despacho no repone el auto, se le solicita sustentar en derecho y con normas que apliquen a la garantía mobiliaria y su ejecución, las razones jurídicas por las cuales resuelve no cumplir la ley de garantías mobiliarias y conceder en subsidio el recurso de apelación.

Se solicita adicionalmente al despacho concederme personería jurídica para actuar en el proceso para poder ejercer el derecho de defensa que le asiste al acreedor garantizado y autorizarme para poder ingresar al proceso virtualmente, en caso de estar el proceso digitalizado.

Atentamente,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
APODERADO ACREEDOR GARANTIZADO (FINANZAUTO S.A.)
T.P. 58833
C.C.80411877
CELULAR 3144709607
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIONES O CANAL DIGITAL:
worldtradingsa@gmail.com

ANEXOS:

1º CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA
2º COPIA DEL AUTO DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL VEHÍCULO DE
PLACAS HHQ-466



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 9 de abril de 2019
Garantía Mobiliaria N° 2019 - 0361- 00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta por Finanzauto S.A. contra Zayra Patricia Ardila Sierra y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el numeral 2° artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

Ordenar la aprehensión y posterior entrega a Finanzauto S.A. del vehículo de placas HHQ 466.

En consecuencia, por secretaría, librese oficio a la Policía Nacional - Sijin-sección automotores, comunicando esta decisión. El rodante deberá dejarse en las instalaciones de la actora mencionadas a folio 21 y/o en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura en Resolución N° 125 del 22 de enero de 2018.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez
(2)

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de
Bogotá D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado No 56
Fecha: 10 de abril de 2019

David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 9 de abril de 2019
Garantía Mobiliaria N° 2019 - 0361- 00

Se reconoce personería para actuar al abogado Alejandro Castañeda Salamanca, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


Fabián Andrés Moreno
Juez
(2)

TB

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de
Bogotá D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación
en Estado No 56
Fecha: 10 de abril de 2019
David Andrés Roncancio Roncancio
Secretario

CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 19/03/2021 10:58:22	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20151017000004200	Número Pin: 8585854373843400498
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 17/10/2015 11:02:01	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20151017000004200
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 63365071				
Primer Apellido ARDILA	Segundo Apellido SIERRA	Primer Nombre ZAYRA	Segundo Nombre PATRICIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: S Otras actividades de servicios				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada			
Numero de identificación 860028601		Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.			
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)	
Porcentaje de participación:			0,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	COMERCIAL

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4GM111604
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2016	Placa	HHQ466
Descripción	AUTOMÓVIL, GRIS ESTRELLA, LOGAN EXPRESSION, SEDAN, PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 44.735.421
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 14/10/2020 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Galindo	Segundo Apellido Herrera	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Cristina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) cristina.galindo@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	27/10/2016 09:58:52
FOLIO ELECTRÓNICO	20151017000004200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Galindo	Segundo Apellido Herrera	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Cristina
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) cristina.galindo@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 13/03/2019 17:19:36	FOLIO ELECTRÓNICO 20151017000004200
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 63365071				
Primer Apellido ARDILA	Segundo Apellido SIERRA	Primer Nombre ZAYRA	Segundo Nombre PATRICIA	Sexo FEMENINO
País Colombia	Departamento SANTANDER		Municipio BUCARAMANGA	
Dirección				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular		Dirección Electrónica (Email)	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	RENAULT	Numero	9FB4SREB4GM111604
Fabricante	RENAULT		
Modelo	2016	Placa	HHQ466
Descripción	AUTOMÓVIL, GRIS ESTRELLA, LOGAN EXPRESSION, SEDAN, PARTICULAR		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 19.568.695 2. Intereses: \$ 5.290.117 3. Intereses de mora: \$ 2.685.778 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 0 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 2.212.256 Descripción otros: SEGUROS, HONORARIOS Total : \$ 29.756.846
Descripción del Incumplimiento OBLIGACION EN MORA	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial A.docx,	
Dato de referencia	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Palacio	Segundo Apellido Vera	Primer Nombre Viviana	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) ejecucion.pagodirecto@finanzauto.com.co			
Numero de identificación			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	24/10/2019 13:01:03
FOLIO ELECTRÓNICO	20151017000004200

B.1 INFORMACION MODIFICADA SOBRE EL ACREEDOR

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 860028601	Digito de verificación 9	
Razón Social: FINANZAUTO S.A.		
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA
Dirección		
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular	Dirección Electrónica (Email)
Porcentaje de participación:		0,00%

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCION ORIGINAL

Garantía modificada por	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial A.docx,	
Datos de referencia	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Palacio	Segundo Apellido Vera	Primer Nombre Viviana	Segundo Nombre
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección			
Dirección Electrónica (Email) ejecucion.pagodirecto@finanzauto.com.co			

Numero de identificación



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 119607

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 80411877.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	58833	16/01/1992	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CARRERA 5 # 75 58 APTO 201 CORREO ELECTRÓNICO WORLDTRADINGS@GMAIL.COM	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144709607 - 3144709607
Residencia	CARRERA 5 # 75 58 APTO 201	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3144709607 - 3144709607
Correo	WORLDTRADINGS@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **marzo** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

110638 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

58833

Tarjeta No

92/01/16

Fecha de
Expedición

91/09/07

Fecha de
Grado

ALEJANDRO

CASTAÑEDA SALAMANCA

80411877

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

DE LOS ANDES

Universidad



Alejandro Castañeda
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

Alejandro Castañeda

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

80.411.877

NUMERO

CASTAÑEDA SALAMANCA

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES



Alejandro Castañeda
FIRMA

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

27-ENE-1967

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

AB+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-ABR-1985 USAQUEN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42116701-M-0080411877-20030920

02355 03272A 01 146822900